

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ENE. 2021.

Radicación: 11001 31 03 023 2020 0014800

Se le reconoce personería a la abogada **KAREN LORENA SUAREZ ROJAS**, en su condición de apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

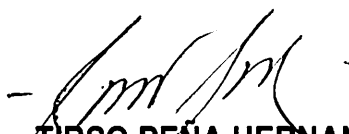
Por lo anterior, entiéndase por notificado a **ALONSO HUMBERTO BASTIDAS**, por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la parte ejecutada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, por secretaria remítase a la aquí encartada, copia de la demanda y sus anexos incluyendo además el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

No empece, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

